

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: N° 2022-71-1-0000447

Resolución: N° 214/2024

Acta: N° 25/2024

Montevideo, 11 de julio de 2024.

VISTO: las llamadas al Servicio de Emergencia 911 realizadas por la Sra. ENOEMA DULCINA CORREA SUAREZ (línea telefónica N° [...], con cédula de identidad número 747.609-4, domiciliado en [...]; en el mes de noviembre de 2021, encontrándose comprendido dentro de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley N° 19.889 de 09 de julio de 2020.

RESULTANDO: I. Que con fecha 20 de abril de 2022, se realiza Informe Jurídico donde se sugiere otorgar vista a la usuaria por el término legal de 10 días hábiles a su domicilio, por correo postal con aviso de entrega;

II. Que en dicho Informe se especifica, se realizaron 12 llamadas (Residual: 8 llamadas. - Broma y/o insulto: 4 llamadas), en el mes de noviembre de 2021, al Servicio de Emergencia 911, encontrándose comprendida dentro de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley N° 19.889 de 09 de julio de 2020, el que dispone que "...aquel que realice llamadas maliciosas, falsas, jocosas o irregulares al Servicio de Emergencia 911, mediante el uso de telefonía fija o móvil y cuyo titular sea una persona física, o a través de otros medios de comunicación, será sancionado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) con una multa de 10 unidades reajustables hasta 100 unidades reajustables. La multa se aplicará al titular de la línea telefónica;

III. Que se sugirió la aplicación de una multa de 10 U.R, esto ajustándose a los principios del debido proceso y siguiendo las reglas de la sana crítica y criterios de razonabilidad, como así lo reza el Decreto Reglamentario N°271/021 y el artículo 166 de la Ley N° 19.355;

IV. Que el día 26 de abril de 2022, se recibió la vista referida en la dirección que figura en estas actuaciones, no constando hasta la fecha evacuación de la misma.

CONSIDERANDO: I. Que se entiende que, al no ejercer el derecho de defensa, y no haber aportado algún dato relevante en cuanto al porqué de las llamadas telefónicas al servicio de emergencia 911, es que se sugiere mantener la multa de 10 UR;

II. Qué asimismo, la ley es clara al establecer que se le impondrá sanción de multa al titular de la línea telefónica, artículo 103 de la Ley N° 19.889 de 09 de julio de 2020.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, Decreto N° 500/991 de 27 de septiembre de 1991, por los arts.70 y siguientes, de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, artículo166 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, Decreto N° 271/021 de 20 de agosto de 2021, y a lo informado por los servicios de esta Unidad Reguladora.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

- 1°. Imponer una sanción de 10 U.R (diez unidades reajustables) de multa a la Sra. ENOEMA DULCINA CORREA SUAREZ (línea telefónica N° [.], con cédula de identidad número 747.609-4, domiciliado en [.]
- 2°. Notifíquese personalmente.
- 3°. Pase a Secretaría General y a Gerencia de Administración y Finanzas.

Firmado por: Dra. Mercedes Aramendía, Presidenta

Dr. Joaquín Langwagen, Secretario General